



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V.-JC-027-2011-7**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Departamento de Cojutepeque, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Tres, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarias actuantes las señoras: Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, y Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal las señoras: Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ** y Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 64 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 65 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

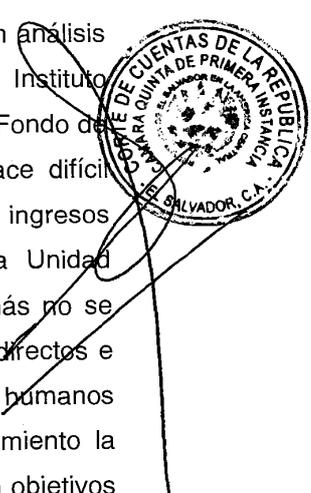
II.-De fs. 66 a fs. 68 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.68- vuelto a fs. 69 frente emitido a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **GONZÁLEZ AMAYA**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las ocho horas con cinco minutos del día uno de junio del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-027-2011-7**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 70 a fs. 71 ambos vuelto, y que literalmente dice: ...”**REPARO NÚMERO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que los ingresos generados por convenios y/o contratos, formalizados por el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada “Venta de Bienes y Servicios”, lo que no permite obtener información par efectuar una adecuada Gestión Presupuestaria económica – financiera. La causa de lo anterior se originó según la Contadora Institucional a que la Dirección General de Contabilidad consideró que no eran necesarias. Como consecuencia de ello la falta de información acertada y oportuna no permite conocer los ingresos generados por cada prestación de servicio. Lo anterior infringe lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado por el Ministerio de Hacienda Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental Literal A. Generalidades C. 2. Normas Especificas C. 2. 1. Normas sobre el Listado de Cuentas. Estructura del Listado de Cuentas. Responderán por esta infracción las señoras: Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZALEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contador Institucional”.

IV- De fs .75 a fs.77 ambos frente, corre agregado el escrito presento por la señora: Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, quién esencialmente manifiesta”...**REPARO ÚNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2. REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS.** El equipo de auditores comprobó que los ingresos generados por convenios y/o contratos, formalizados por el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada Venta de Bienes y Servicios”, lo que no permite obtener información para efectuar una adecuada gestión presupuestaria económica-financiera. El manual técnico SAFI. VIII SUBSISTEMA de contabilidad Gubernamental. A. Generalidades. C.2 Normas Especificas. C.2.1. Normas sobre el listado de cuentas. 1. Estructura del listado de cuentas. **Establece: El listado de cuentas del subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos desde una conceptualización general a una**



**desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles.** Comencé mis funciones como Jefe de la Unidad Financiera en el mes de Marzo del 2008, la contadora con amplia experiencia que por más de 15 años en el cargo se encuentra y además quiero dejar claro que en ningún momento hizo del conocimiento a la Jefatura Inmediata del procedimiento que estaba realizando hace varios años atrás ya que no contaba con la autorización pertinente de ninguna Jefatura para registrar los ingresos en una cuenta bolsón la venta de servicios médicos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Fondo de protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto armado siendo la responsable de los mismos. Es importante mencionar que el Sistema de Administración Financiero Integrado SAFI del Ministerio de Hacienda en el cual se registran todas las operaciones financieras estas tiene sus restricciones para el acceso de los registros ya que se cuentan con derechos por cada usuario y password autorizados por la Dirección Nacional de Administración Financiera DINAFI la contadora es la única que realiza los registros contables de validación y procedimientos o ajustes contables siendo la responsable del mismo y está obligada informar a la Jefatura de los ajustes o cambios que realiza. Sin embargo la afirmación de que la información actual no permite obtener información para efectuar una adecuada gestión presupuestaria económica-financiera se plantea en el contexto en el que los auditores buscaban evaluar un análisis de costes de producción para evaluar la rentabilidad de los servicios del Instituto Salvadoreño de Bienestar magisterial, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo de Protección de Lisiados a Causa del Conflicto Armado en ese sentido se hace difícil realizar este tipo de análisis ya que no se visualiza en los balances los ingresos desagregados, sin embargo se les explico en múltiples ocasiones que la Unidad Financiera de un Hospital no lleva una contabilidad de Costos por que además no se cuenta con ninguna herramienta informática que permita identificar los costos directos e indirectos de los servicios además de que no contar con los recursos materiales, humanos y financieros que un seguimiento de costos implica, como es de su conocimiento la contabilidad financiera y la contabilidad de costos son dos materia distintas con objetivos definidos cada uno y agregar que en una empresa en donde se brindan exclusivamente servicios se hace difícil determinar los costos de cada uno de ellos ya que el servicios es intangible consumible expreso y nunca se almacena, explicábamos a los auditores que un estudio como este necesita expertos en la materia para desagregar los costos totales de la institución a este sector porque si bien es cierto que los ingresos no están desagregados los costos tampoco es decir no existen bases lógicas, técnicas ni viables para realizar el estudio que arrojará la información que los auditores buscaban comparar. Aclaro que se cuenta con el Estado de Ejecución de Ingresos acumulado a la fecha en la parte del devengado que emite el subsistema de contabilidad en el cual es analizado para la toma de decisiones presupuestarias y junto con otros reportes permite hacer una análisis presupuestario de la ejecución de los mismos y de presentar las propuestas y recomendaciones en tiempos y formas oportunas para la toma de decisiones lo que



permite realizar las proyecciones adecuadas que beneficien a la institución en el sentido de aprovechar al máximo el escaso presupuesto que nos brinda el Ministerio de Hacienda y que obliga no solo a ser eficiente sino ser creativos para solventar las crecientes obligaciones y los pocos recursos con los que cuenta la institución. Sin embargo atendiendo la observación se gestionó en fecha 1 de febrero del corriente la creación de estas subcuentas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para que la contador registre los ingresos por venta de servicios médicos en las subcuentas respectivas. En fecha 4 de febrero del corriente se recibió autorización de Dirección General de Contabilidad Gubernamental de subcuentas contables donde se nos confirma que los conceptos solicitados ya fueron incorporados mediante la aplicación SAFI en el catalogo de cuentas Institucional. En fecha 10 de febrero del corriente se le remitió Nota No. UFI 25/2011 a la Licenciada Dina Raquel Flores Rosales, Contadora donde se le solicita que registre ingresos generados por convenios suscritos en las subcuentas contables autorizadas. En fecha 23 de febrero del corriente se solicitó la creación de la subcuenta a la Dirección Nacional de Contabilidad Gubernamental por la venta de servicios médicos del Fondo de protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Por consiguiente atendiendo la observación la contadora ha registrado los ingresos por la venta de servicios médicos por convenios suscritos en las subcuentas contables correspondientes de acuerdo a la autorización de las mismas en el catalogo de cuentas y se demuestra en las partidas contables de devengados y percibidos y Balance de Comprobación a la fecha. Solicito se pueda valorar la gestión realizada por dicha observación”.

.V.- De fs .125 a fs.127 ambos frente, corre agregado el escrito presento por la señora: Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALEZ**, quién esencialmente manifiesta”...Que he sido notificada legalmente de la admisión del Recurso de Apelación por sentencia emitida por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia en Juicio de Cuentas, según Auditoria Financiera al **HOSPITAL NACIONAL “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**. II. En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, vengo ante ustedes de conformidad con el artículo once inciso primero de la Constitución y el artículo sesenta y ocho de la ley de la Corte de Cuentas de la República y, con la prueba documental que anexo con la presente que consta de cuarenta y siete folios a **DESVANECER** el reparo que se me atribuye, porque considero que se ha superado la deficiencia señalada. **REPARO ÚNICO. REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS**. La desagregación de cuentas del catálogo contable institucional se ha ido realizando y modificando según las necesidades de la institución, en ningún momento manifesté que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental consideró que no era necesaria la desagregación de la cuenta denominada ‘Venta de Bienes y Servicios’. De todos es conocido que el Ministerio de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Hacienda realiza la desagregación de cuentas contables a solicitud y según las necesidades de cada institución. En el período 2009, los ingresos por la venta de servicios por convenios con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado se contabilizaron en la subcuenta 21314001 D.M. x Venta de Bienes y Servicios, sin embargo el Área de Tesorería proporcionaba toda la información necesaria, tanto preliminar como definitiva, lo cual permitió obtener información acertada y oportuna, conociendo todos los ingresos generados por cada una de las instituciones y, por consiguiente, se efectuó una adecuada gestión presupuestaria, económica y financiera, debido a que somos una área que trabaja de manera integrada, tanto a nivel de sistema como estructura organizacional. La cuenta 21314 D.M. x Venta de Bienes y Servicios ya fue desagregada en el catálogo de cuentas institucional mediante la aplicación SAFI, en los códigos y conceptos siguientes: 21314893 Instituto Salvadoreño del Seguro Social 21314894 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado 21314948 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (Anexo 1). El tiempo promedio para la revisión de la documentación genera por la venta de servicios de salud y la emisión del quedan es de tres meses, después de finalizado dicho proceso son entregados al Área de Contabilidad para su respectivo registro. Debido a lo anterior la inoportunidad en los registros contables se debe a la extemporaneidad en la entrega de la documentación de respaldo. La falta de autoridad es una limitante en el cargo que yo desempeño, y aunque las inconsistencias las he informado el proceso de revisión, autorización, emisión del quedan y entrega de documentación de respaldo al Área Contable sigue igual. Los informes de ingresos por venta de servicios de salud recibidos en el Área de Contabilidad durante el ejercicio 2010 han sido registrados en sus respectivas subcuentas, lo cual detallo a continuación:

<b>21314893 INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ( Anexo 2)</b>			
Mes en que prestaron los servicios de salud	Monto	Fecha de Recepción del informe en el área de contabilidad	Fecha de registro contable
JULIO 2010	\$174.84	04/05/2011	04/05/2011
AGOSTO 2010	\$9,734.64	07/02/2011	07/02/2011
AGOSTO 2010	\$581.73	07/02/2011	07/02/2011
AGOSTO 2010	\$292.19	15/04/2011	14/04/2011
SEPTIEMBRE 2010	\$7,776.31	04/05/2011	04/05/2011
SEPTIEMBRE 2010	\$424.14	04/05/2011	04/05/2011
SEPTIEMBRE 2010	\$951.43	04/05/2011	04/05/2011
OCTUBRE 2010	\$8,165.45	15/04/2011	14/04/2011
OCTUBRE 2010	\$844.60	09/06/2011	09/06/2011
NOVIEMBRE 2010	\$6,855.65	15/04/2011	14/04/2011
NOVIEMBRE 2010	\$ 683.33	09/06/2011	09/06/2011
DICIEMBRE 2010	\$ 4,032.87	16/05/2011	16/05/2011
ENERO 2011	\$5,221.88	16/05/2011	16/05/2011
FEBRERO 2011	\$6,126.26	09/06/2011	09/06/2011
<b>TOTAL</b>	<b>\$51,1865.32</b>		

\* Se registró con la fecha de percepción de fondos (Anexo 3).

21314894 FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO			
Mes en que se prestaron los servicios de salud	Monto	Fecha de recepción del informe en el área de contabilidad	Fecha de registro Contable
SEPTIEMBRE	\$56.00	16/02/2011	14/02/2011
TOTAL	\$56.00		

(Anexo 4).

\*Se registro con fecha de emisión del documento.

21314948 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL			
Mes en que se prestaron los servicios de salud	Monto	Fecha de recepción del informe en el área de contabilidad	Fecha de registro contable
Octubre 2010	\$14,519.00	23/03/2011	23/03/2011
Noviembre 2010	\$14,804.00	29/03/2011	29/03/2011
Diciembre 2010	\$14,898.00	23/03/2011	23/03/2011
Enero 2011	\$14,961.00	26/04/2011	26/04/2011
Febrero 2011	\$14,705.00	26/04/2011	26/04/2011
Marzo 2011	\$15,317.00	08/06/2011	08/06/2011

(Anexo 5,6). Como se podrá visualizar la extemporaneidad en los registros contables persiste, los ingresos por servicios prestados al ISSS e ISBM, de los periodos comprendidos marzo a junio 2011 y abril a junio 2011, respectivamente, todavía no han sido entregados al Área de Contabilidad. Dicha situación, difícilmente como contadora puedo solucionar, ya que se tiene que coordinar con otras instituciones para agilizar el proceso de autorización de informes de servicios prestados por el hospital. Sin embargo, aunque la cuenta "Venta de Bienes y Servicios" ya está desagregada, debido a la limitante de Área Contable siempre existe el apoyo del Área de Tesorería para proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones. Por lo antes expuesto atentamente pido: **I)** Se me admita el presente escrito **II)** Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco **III)** Se me resuelva conforme a derecho la atribución que se me hace, ya que con lo expuesto creo que se ha subsanado la falla. **IV)** Que se agreguen a este proceso las pruebas documentales que presento, con las cuales desvirtúo el reparo que se me atribuye. **V)** Se tenga por desvanecida la responsabilidad consignada en la resolución relacionada en la parte expositiva de este escrito".

**VI-** Por auto de fs. 174 vuelto a fs. 175 frente de fecha diecinueve de agosto del dos mil once, emitido a las diez horas treinta y seis minutos; se admitió los escritos anteriormente relacionado, se tuvo por partes a las señoras Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, y Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Asimismo se corrió traslado a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión.

**VII-** De fs. 179 frente a fs.180 vuelto, corre agregado el escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil once, presentado por la Licenciada, **INGRY LIZEHT**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "....." ... Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de agosto de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente juicio, lo que realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determino por medio del Reparó Único Siguiente: **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que los ingresos generados por convenios y/o contratos formalizados por el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima con el ISSS, bienestar Magisterial y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada Venta de bienes y Servicios, lo que no permite obtener información para efectuar una adecuada gestión presupuestaria. Las cuentadantes presentan escrito manifestando: Que se realizo la desagregación de cuentas del catalogo contable, según las necesidades de la institución y en ningún momento manifestó que el Ministerio de Hacienda considerara que no era necesario. Para el periodo 2009 los ingresos por venta de servicios se contabilizaron y se efectuó una adecuada gestión presupuestaria. Agregando además que la documentación generada por la venta de servicios y la emisión de quedan se revisa en una lapso de tres meses y después se entrega al aérea de contabilidad para su registro, debido a lo anterior se realiza el registro de forma extemporánea y lo cual no es responsabilidad de la mismas por no tener la autoridad para exigirla. La Representación Fiscal es de la opinión que las reparadas inobservaron disposiciones legales al momento de realizarse la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, debido a que en efecto admiten que en el periodo auditado no se había realizado completamente la desagregación de cuentas, tal como lo señala las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que se consumó la inobservancia a las disposiciones legales y las reparadas deben atender al Sistema de Control enunciado en la Ley, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos. Por consiguiente al no cumplirse en el periodo auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para esta Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por partes de las reparadas a lo prescrito en el artículo 24, 26 ,54,55, 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como mareao básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo **"PREVIO"**, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en



la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Por otra parte la Responsabilidad Administrativa se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declaradas responsables según corresponda a cada una de ellas, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito, - Tenga por vertida mi opinión en el sentido que sean declarados responsables según corresponda a cada una de ellas, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, - Se continué con el trámite de ley”.

**VIII-** Por Auto de fs. 180 vuelto a fs. 181 frente, emitido a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito antes relacionado; teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida, ordenando en el mismo auto pronunciar la Sentencia Definitiva.

**IX-** Luego de analizados los argumentos expuestos por las funcionarias reparadas y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la (**Responsabilidad Administrativa**) contenida en el: **REPARO ÚNICO.** Bajo el Título “**1. REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS**”. En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que los ingresos generados por convenios y/o contratos, formalizados por el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada “Venta de Bienes y Servicios”, lo que no permite obtener información par efectuar una adecuada Gestión Presupuestaria económica – financiera. Reparó atribuido a las señoras Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALEZ**, Contadora Institucional. Sobre tal reparo, la Licenciada **MARTA LIDIA ROSALEZ GONZÁLEZ**, alegó que en ningún momento se le comunicó a la Jefatura Inmediata del procedimiento que se estaba realizado y a su vez no contaban con la autorización pertinente de ninguna Jefatura, para registrar en una cuenta bolsón la venta de servicios médicos, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Fondo de protección de Lisiados y Discapacitados. Por otro lado establece que la contadora es la única que realiza

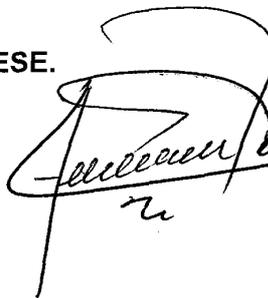


los registros contables de validación y procedimientos o ajustes contables, siendo la responsable del mismo y según ella está obligada informar a la Jefaturas de los ajustes o cambios que realiza. Además expresa que con fecha cuatro de febrero del dos mil once, se recibió la autorización de Dirección General de Contabilidad Gubernamental de subcuentas contables donde se confirman que los conceptos solicitados ya fueron incorporados mediante la aplicación SAFI en el catálogo de cuenta Institucional. Asimismo, con fecha diez de febrero del año dos mil once asegura que se remitió Nota No. UFI 25/2011 a la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora donde se le solicita que registre los ingresos generados por convenios suscritos en las subcuentas contables autorizadas. Y finalmente, con fecha veintitrés de febrero del dos mil once, sostiene que se solicitaron la creación de la subcuenta a la Dirección Nacional de Contabilidad Gubernamental, por la venta de servicios médicos del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado. En cuanto a la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Sobre tal reparo, hace referencia que la cuenta 21314 D. M. Venta de Bienes y Servicios, ya fue desagregada en el catálogo de cuentas institucional mediante la aplicación SAFI. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que las reparadas inobservaron disposiciones legales al momento de realizar la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, debido a que en efecto admiten que en el período auditado no se había realizado completamente la desagregación de cuentas, tal como lo señala las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda. Por consiguiente al no cumplirse en el período auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto los **Suscritos Jueces**, compartimos la opinión de la representación fiscal, ya que, si bien es cierto, las servidoras responsables de dicho reparo han presentado documentación como prueba de descargo que corre agregadas de fs. 78 a fs.124 ambos frente, de fs.18 a fs.174 todos frente, en la cual comprueba que realizaron las diligencias pertinentes para subsanar tal deficiencia, no fue si no hasta febrero del año dos mil once que inició las diligencias, es decir dos años después de realizada la Auditoría, en virtud de ello, el reparo se confirma.

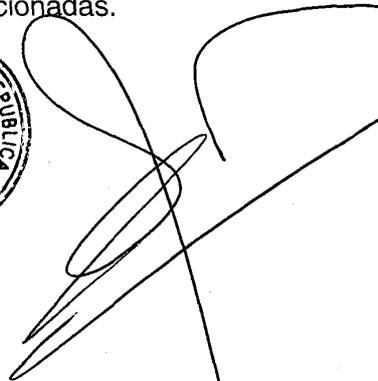
**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese la

Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo Único en consecuencia Condénase a las señoras: Licenciada MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ, a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.45), y Licenciada DINA RAQUEL FLORES ROSALES, a pagar la cantidad de SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.88), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de su salario percibido a la fecha de la Auditoría. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el reparo Único, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por las señoras antes mencionadas.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,



  
Secretario de Actuaciones



Exp.No. JC-027-2011-7  
Ref. 198-DE-UJC14-2011  
AMR.

Sent. Def. Cond Adm.

# 130.33



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil quince.

Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil doce, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-027-2011-7**, seguido a los señores **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional; quienes actuaron en el **HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"**, **DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, derivada del Informe de Auditoría de Gestión.

La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo:

*“(…) POR TANTO: De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Único en consecuencia Condénase a las señoras: Licenciada **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.45)**, y Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.88)**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario percibido a la fecha de la Auditoría. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el reparo Único, Désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por las señoras antes mencionadas. NOTIFÍQUESE. (…)”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo las señoras **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ** y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 197 vuelto a 198 frente, tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y las señoras **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ** y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I. Por auto que corre agregado de folios 4 vuelto a 5 frente del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a las señoras **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ** y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**.

II. De folio 9 frente a 11 vuelto de este incidente de apelación, consta el escrito de expresión de agravios por parte de la **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, la cual verbalmente expuso lo siguiente:



““(…) Que en la Cámara Quinta de Primera Instancia presente suficiente Prueba Documental con la que desvanecía el reparo único al cual se me ha condenado, en cada una de ellas hice notar que el reparo hecho por la Corte de Cuentas estaba desvirtuado y plenamente respaldado. Si bien es cierto la Cámara me vuelve a Condenar considero que se debería analizar nuevamente las pruebas que en su oportunidad yo presente en la Cámara Quinta de Primera Instancia, donde desvanecía dicho reparo, y considero que estoy injustamente condenada, el cual es: **REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS**. Como empleado público me he esforzado por velar por los intereses del Estado, respetar la Ley y demás disposiciones que ésta tiene. En toda la actividad gubernamental que he desarrollado en mi Calidad de contadora, siempre he sido recelosa de los actos que se han ejecutado utilizando los recursos que se me han proporcionado para darle cumplimiento a las funciones que yo he desempeñado, en tal sentido quiero exponer lo siguiente: **REPARO UNICO REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS**. En el período 2009, los ingresos por la venta de servicios de salud por convenios se contabilizaron en la subcuenta 21314001 D.M. x Venta de Bienes y Servicios, sin embargo, el Área de Tesorería proporcionaba la información detallada por cada institución, tanto preliminar como definitiva, lo cual permitió obtener información acertada y oportuna, conociendo todos los ingresos generados por cada una de las instituciones y, por consiguiente, se efectuó una adecuada gestión presupuestaria, económica y financiera, debido a que la Unidad Financiera Institucional es una área que trabaja de manera integrada, tanto a nivel de sistema como estructura organizacional. Mediante la aplicación SAFI, la cuenta 21314 D.M. x Venta de Bienes y Servicios fue desagregada incorporando en el Catálogo de Cuentas Institucional, los códigos y conceptos siguientes: 213 14 893 Instituto Salvadoreño del Seguro Social 213 14 948 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. 213 14 894 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. (Anexo 1 y 2) Es importante mencionar que la inoportunidad en los registros contables se debe a la extemporaneidad en la entrega de la documentación de respaldo al Área de Contabilidad. El tiempo promedio para la revisión de la documentación y la emisión del quedan es de tres meses, y en algunas ocasiones se tarda más; después de finalizado dicho proceso son entregados a la Unidad Contable para su respectivo registro. La falta de autoridad es una limitante en el cargo que yo desempeño, y aunque las inconsistencias las he informado, el proceso de revisión, autorización y emisión del quedan sigue igual. (Anexo 3) Siempre existe el apoyo del Área de Tesorería para proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones, y aunque la cuenta 21314 fue desagregada no se puede obtener información oportuna a través del módulo de contabilidad del SAFI debido a la extemporaneidad en la entrega de los informes. Dentro de la gestión desarrollada administrativamente como contadora institucional, nunca he tenido ningún tipo de autoridad, no así la responsabilidad del cargo, señalándoseme en algunas ocasiones que obstaculizo los procesos administrativos por el hecho de pedir que se cumpla con la normativa. De todo esto puedo decir que dentro del proceso existe suficiente Prueba Documental que desvirtúa el reparo único que se me atribuye hasta este momento y por lo que considero que esta Honorable Cámara debe de evaluar de manera objetiva la forma de cómo se ha desvirtuado dicho reparo. Por lo tanto a la Honorable Cámara quiero solicitarle que valore la prueba documental que corre agregada al Proceso y con la que he desvirtuado el reparo único del cual he sido objeto en el presente Juicio de Cuentas, por lo que no estoy de acuerdo con la resolución pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, por considerar que he probado mi Buena Gestión como contadora del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”. En base a lo anterior con todo respeto PIDO: Se me admita la presente Expresión de Agravios del Recurso de Apelación a mi favor, y se me tenga por desvanecida la Responsabilidad Administrativa a la cual fui condenada, y se me exima de la misma con base al Art. 246, 204 y 206 de la Constitución. (...)”

III. De folios 16 vuelto a 17 frente, de este incidente de Apelación, se tuvo por contestados los agravios por parte de la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, no así de la señora **MARTA LIDIA ROSALES GONZÁLEZ**, quien no compareció en esta instancia, para hacer uso de su derecho de expresar agravios no obstante habersele notificado de legal forma tal como consta a folio 7 de este incidente; así mismo esta Cámara corrió traslado a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios, quien de folios 21 a 22 ambos frente de este incidente, al hacer uso de su derecho **contestó:**

““(…) La apelante **DINA RAQUEL FLORES ROSALES** en su escrito de expresión de agravios manifiesta en relación a los reparos 12,13 y 14 se han realizado gestiones para mejorar la elaboración de informe de Auditoria Interna y su documentación, solicitando en su escrito se realice compulsión de documentación de respaldo. La Representación Fiscal en primera instancia fue de la opinión que las cuentadantes no desvanecían la responsabilidad atribuida, debido a que no se dió cumplimiento a lo establecido en la ley en cuanto que se realizara un Registro Inadecuado de los Ingresos percibidos por convenios y fue hasta el año 2011 que se comienzan las diligencias a efecto de subsanar la presente observación, quedando en evidencia que en el periodo auditado no se dió cumplimiento a la Ley. En esta instancia la apelante presenta argumentos que ya fueron valorados en primera instancia por la Cámara Sentenciadora, quien determino que existía inobservancia a la Ley y procedía la imposición de multa. Por lo que la suscrita considera que en base a los art. 242, 1014, 1019 Pr. C. en el Juicio de Cuentas que antecede al presente Incidente de Apelación se garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, debido a que las ahora apelante en primera instancia hicieron uso del derecho de defensa, al presentar pruebas y argumentos que a criterio de ellas desvanecía la responsabilidad atribuida. Por consiguiente en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a las reparadas que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y **PRINCIPIO DE DEFENSA** y **DE SEGURIDAD JURÍDICA**, las cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por las cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declaradas responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que las cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que la Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; -Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. -CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo.- (...)**”

VI. Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.

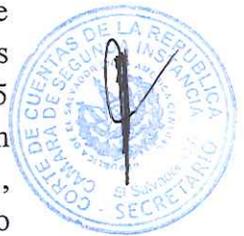
En este incidente el objeto de esta Apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil doce, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-027-2011-7**, en el cual se declaró Responsabilidad Administrativa en relación al Reparo Único.

### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Reparo Único: “Registro Inadecuado de los Ingresos Percibidos por Convenios”,** los ingresos generados por convenios y contratos, formalizados por el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima”, de Cojutepeque, Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño

del Seguro Social y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada *“Venta de Bienes y Servicios”*, lo que no permite obtener información para efectuar una adecuada Gestión Presupuestaria económica-financiera, la causa de lo anterior se originó según la Contadora Institucional, a que la Dirección General de Contabilidad consideró que no eran necesarias, por lo que como consecuencia de ello la falta de información acertada y oportuna no permite conocer los ingresos; violentado el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, mediante el acuerdo No. 203 de fecha 17/07/2009, Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Literal A. Generalidades. C.2 Normas Específicas. C.2.1. Normas sobre el Listado de Cuentas. 1. Estructura del Listado de cuentas. Establece: *“El listado de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos desde una conceptualización general a una desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles...”*, La Dirección General de Contabilidad Gubernamental es el único organismo facultado para crear, modificar, eliminar y conceptualizar los niveles de título, grupo, subgrupos, cuenta y subcuenta, esa última siempre que este asociada a un concepto presupuestario, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a petición de los entes contables. 2. Identificación de los niveles contables, establece: El nivel de título identificará la conceptualización superior de la igualdad entre los recursos que se posee y las fuentes de los mismos; el grupo responde a una desagregación de los conceptos anteriores, de acuerdo con la naturaleza homogénea de los hechos económicos que se registren, y los niveles de subgrupo y cuenta o segregaciones genéricas y específicas, según corresponda. Las desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles identifican situaciones particularizadas o pormenorizadas del nivel inmediatamente anterior. Asimismo en el Litera B. Principios en el numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION, establece lo siguiente *“Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativo o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económica-financiera y presupuestaria”*.

Esta Cámara Ad-Quem, considera que de los argumento presentados por la apelante señora Dina Raquel Flores Rosales, quien señala que se realizaron gestiones en relación al Registro inadecuado de los ingresos percibidos, alegando que la inoportunidad en los Registros Contables se deben a la extemporaneidad en la entrega de la documentación de respaldo al Área de Contabilidad, ya que el tiempo promedio para la revisión de la documentación y emisión de quedan es de tres meses; argumentos que sirven como fundamentos de la pretensión de la apelante; no obstante lo anterior debe aclararse que dichas acciones debieron realizarse en tiempo o plazo que la Ley, es decir antes de realizarse la auditoría de Gestión al Hospital Nacional *“Nuestra Señora de Fátima”*, Departamento de Cuscatlán; no posterior a la observación realizada del Reparó Único, titulada *“Registro Inadecuado de los Ingresos Percibidos por Convenios”*, de lo cual manifestaron los auditores en sus comentarios que *“La Administración detalla los cambios generados en el sistema, los cuales surtirán efecto a partir de febrero 2011, pero por tratarse de hechos consumados la condición se mantiene”*, tal como consta folio 10 de la



pieza principal; por otra parte al examinar la documentación presentada por la apelante se pudo determinar que esta fue expedida dos años después del período auditado, según fechas 01/03/2011, 04/03/2011 y 13/10/2011; los cuales se encuentran agregados a folios 11 a 15 frente y vuelto de este incidente, los cuales no son pertinente ya que dichas gestiones fueron comenzadas a diligenciarse hasta el año 2011 con el objeto de subsanar el presente reparo, quedando en evidencia que en el período auditado no se dio cumplimiento a lo establecido en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Literal A. Generalidades. C.2 Normas Específicas. C.2.1. Normas sobre el Listado de Cuentas. 1. Estructura del Listado de cuentas. Establece: *“El listado de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos desde una conceptualización general a una desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles...”*. Por razón de todo lo antes expuesto este tribunal considera pertinente confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo Único.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil doce, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-027-2011-7**, por estar apegada a Derecho; **II)** Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; y **III)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**

Exp. CAM-V-JC-027-2011-7(1495),  
Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Departamento de Cojutepeque,  
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia.



# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



## **INFORME DEFINITIVO**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA" DE COJUTEPEQUE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

**SAN SALVADOR, MARZO 2011**

## INDICE

1.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.1	OBJETIVO GENERAL.....	3
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	4
2.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS .....	5
2.1	DE LA ENTIDAD.....	5
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	6
3.1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	6
3.2	GESTIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS .....	9
3.3	GESTIÓN MEDICAMENTOS Y DESECHOS HOSPITALARIOS.....	9
4.	ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	9
5.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.....	9
6.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA .....	9

**Doctor**  
**Jorge Alberto Melgar Morazán**  
**Director del Hospital Nacional**  
**“Nuestra Señora de Fátima”**  
**Cojutepeque**  
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión realizada al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, evaluando la gestión administrativa y operativa, bajo los criterios de economía, eficiencia y eficacia. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si observan el debido cuidado en la administración de sus recursos, en lo relacionado a la economía en términos de cantidades y calidades, adecuadas al mínimo costo, su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: las leyes, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión.



- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumple de manera razonable y satisfactoria la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (Visión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teoría, métodos y herramientas, infraestructura tecnológica y su estructura organizacional.
- Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Trabajo.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones aplicables, le permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y la normativa interna de la entidad.
- Constatar si la organización genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Constatar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad, rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades conferidas.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen comprendió la evaluación en forma integrada de la gestión administrativa y operativa, del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, desarrollando procedimientos de auditoría sobre el cumplimiento del plan de trabajo e indicadores de gestión establecidos, su sistema de control interno y el cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia cruzada con las instancias, que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, cuestionarios, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos, metas, el gerenciamiento y los servicios prestados a la sociedad; consistentes en brindar servicios de atención de la salud, con la supervisión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS). La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

### 2.1 DE LA ENTIDAD

Los logros alcanzados para el año 2009, por parte del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, fueron:

- 1- Realizaron inversión aproximada de \$ 62,000.00 en equipamiento, tales como: instrumental de otorrinolaringología, ampliación de la red de gases de neonatología y adquisición del cuarto frío.
- 2- Incrementaron el 27%, equivalentes a 11,983 consultas externas, con respecto al año 2008; así mismo, redujeron el tiempo para la asignación de citas de 4 a 2 meses.
- 3- Inauguraron la Clínica TAR, logrando la atención a pacientes con: antirretrovirales y VIH-SIDA.
- 4- Inscribieron un 60% de la cobertura en la atención materna precoz (antes de las 12 semanas), dando atención a los municipios de Cojutepeque y alrededores.
- 5- Brindaron tratamiento al 100% de mujeres con lesiones cérvico uterinas, pre invasivas, diagnosticadas en el hospital y otros municipios.
- 6- Equiparon la red de oxígeno en máxima pediátrica, y construyeron un área para Sala Séptica y rotulación en la Unidad de Emergencia.
- 7- Asignación de un médico residente adicional, en Emergencia para el horario de 12 m.d. a 8:00 p.m., mejorando la atención en esa área.
- 8- Compra de un Doppler Fetal para la atención de embarazadas en la Unidad de Emergencia, biombos para el Área de Observación; y compra de un equipo para extracción de cuerpos extraños, para el Área de Emergencia.
- 9- Del 16 al 21 de Septiembre, desarrollaron una Jornada Oftalmológica, en coordinación con la Embajada de TAIWAN, favoreciendo a la población procedente de toda la Región Paracentral de Salud.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

##### 1. REGISTRO INADECUADO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONVENIOS.

Observamos que los ingresos generados por convenios y/o contratos, formalizados por: el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo de Lisiados, son registrados en una cuenta bolsón denominada "Venta de Bienes y Servicios", lo que no permite obtener información para efectuar una adecuada Gestión Presupuestaria y económica-financiera.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado por el Ministerio de Hacienda mediante el acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Literal A. Generalidades. C.2 Normas Específicas. C.2.1. Normas sobre el Listado de Cuentas. 1. Estructura del Listado de cuentas. Establece: "El listado de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos desde una conceptualización general a una desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles..."

\* La Dirección General de Contabilidad Gubernamental es el único organismo facultado para crear, modificar, eliminar y conceptualizar los niveles de título, grupo, subgrupos, cuenta y subcuenta, esa última siempre que este asociada a un concepto presupuestario, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a petición de los entes contables. 2. Identificación de los niveles contables, establece: El nivel de título identificará la conceptualización superior de la igualdad entre los recursos que se posee y las fuentes de los mismos; el grupo responde a una desagregación de los conceptos anteriores, de acuerdo con la naturaleza homogénea de los hechos económicos que se registren, y los niveles de subgrupo y cuenta o segregaciones genéricas y específicas, según corresponda. Las desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles identifican situaciones particularizadas o pormenorizadas del nivel inmediatamente anterior.

Asimismo en el Litera B. Principios en el numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION, establece lo siguiente "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica- financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativo o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económica-financiera y presupuestaria".



La causa obedece según la Contadora Institucional, a que la Dirección General de Contabilidad consideró que no eran necesarias.

Como consecuencia la falta de información acertada y oportuna, no permite conocer los ingresos generados por cada prestación de servicio.

#### **Comentarios de la Administración:**

En nota Ref. UFI No. 17/2011 de fecha 01 de febrero de 2011, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifestó lo siguiente: "La Institución en años anteriores contaba con esta desagregación en estas subcuentas pero según lo indicó la Contadora, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental consideró que no era conveniente realizar este tipo de registros ya que se ingresaba por nombre de servicio. Sin embargo se ha gestionado la creación de subcuentas en el Subsistema de Contabilidad a fin de registrar ingresos que genera los convenios suscritos con Instituto Salvadoreño del Seguro Social e Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial".

En nota s/n de fecha 11 de febrero de 2011, la Contadora Institucional manifestó lo siguiente: "En años anteriores, la cuenta de ingresos 21314 se había desagregado por cada servicio prestado, tanto para pacientes generales como particulares, sin embargo, la desagregación de cuentas se ha ido modificando según las necesidades de la institución. En el período 2009 los ingresos se contabilizaron en la subcuenta 21314001 D.M. x Venta de Bienes y Servicios, ya que la Tesorería Auxiliar es el área encargada del manejo de convenios y, de proporcionar información sobre servicios prestados a instituciones: Informes Preliminares, Informes en proceso de revisión e Informes en proceso de pago, debido a que al término de cada mes y periodo, los servicios prestados difieren con los contabilizados, ya que los informes preliminares son modificados hasta más de una vez, y los servicios son contabilizados hasta que las instituciones emiten el quedan. Sin embargo la desagregación de cuenta ya fue solicitada por la Unidad Financiera y, autorizada por el Ministerio de Hacienda, incorporando en el catálogo contable institucional mediante la aplicación SAFI, las subcuentas solicitadas".

En nota s/n de fecha 25 de febrero de 2011, la Contadora Institucional manifestó lo siguiente: "La desagregación de cuentas del Catálogo Contable Institucional se ha ido realizando y modificando según las necesidades de la institución. En el período 2009 los ingresos por la venta de servicios por convenios (ISSS, ISBM, Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado) se contabilizaron en la subcuenta 21314001 D.M. x Venta de Bienes y Servicios, la Tesorería Auxiliar ha sido la encargada de proporcionar la información generada por la venta de servicios por convenios, debido a que el tiempo promedio para la revisión de la información y emisión del quedan es de tres meses, después de finalizado éste proceso son entregados al área contable para su respectivo registro. La cuenta 21314 D.M. x Venta de Bienes y Servicios ya fue desagregada mediante la aplicación SAFI, en los códigos y conceptos siguientes: (Anexo 1):



21314893 Instituto Salvadoreño del Seguro Social  
21314948 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Los informes de ingresos por venta de servicios al ISSS y a ISBM están siendo registrados en sus respectivas subcuentas, según partidas contables No. 2/029 y 2/0210 del 07/02/2011. (Anexo 2 y 3)

No omito manifestar a usted que en el mes de febrero recibí de la Tesorería Auxiliar, informe de ingresos por venta de servicios prestados al Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (Anexo 4), motivo por el cual envié nota al Ministerio de Hacienda solicitando la incorporación al Catálogo Contable Institucional, la subcuenta 21314894 que corresponde a dicha institución, para registrar los ingresos por la venta de servicios. (Anexo 5)".

En nota s/n de fecha 28 de febrero de 2011, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifestó lo siguiente: "Anteriormente la institución contaba con esta desagregación pormenorizada y se registraba por cada servicio prestado a pacientes generales y particulares y de acuerdo a la necesidad de ese momento, por lo que se procedió a registrar en una cuenta bolsón ya que en ese entonces no era muy significativo las cantidades que se percibían por la venta de servicios médicos al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en ese tiempo eran a la única institución que se le prestaban servicios, sin embargo se gestionó en fecha 1 de febrero del corriente la creación de estas subcuentas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (anexo No.1) para que la contador registre ingresos por venta de servicios médicos en las subcuentas respectivas, pero cuando se solicitó no se tenía ingresos del Fondo de Lisiados lo cual se gestionó en fecha 23 de febrero la creación de dicha subcuenta (anexo No.2). En fecha 4 de febrero del corriente se recibió autorización de Dirección General de Contabilidad Gubernamental de subcuentas contables donde se nos confirma que los conceptos solicitados ya fueron incorporados mediante la aplicación SAFI en el catálogo de cuentas Institucional (anexo No.3). En fecha 10 de febrero del corriente se le remitió Nota No. UFI 25/2011 a la Licda. Dina Raquel Flores Rosales, Contadora donde se le solicita registre ingresos generados por convenios suscritos en las subcuentas contables autorizadas (anexo No. 4)".

#### **Comentarios de los Auditores:**

La Administración detalla los cambios generados en el sistema, los cuales surtirán efecto a partir de febrero 2011, pero por tratarse de hechos consumados la condición se mantiene.

### **3.1.1 CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Administrativa, concluimos que el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, ha realizado esfuerzos para ser eficientes y efectivos en su gestión; sin embargo, durante el desarrollo de la misma, existió: registro inadecuado de los ingresos percibidos por convenios.



## **3.2 GESTIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**

### **3.2.1 CONCLUSIÓN DE LA GESTION PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS.**

Después de haber realizado el examen a la Gestión Prestación de Servicios Hospitalarios concluimos que el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, ha realizado esfuerzos para ser eficiente y efectivo en su gestión.

## **3.3 GESTIÓN MEDICAMENTOS Y DESECHOS HOSPITALARIOS.**

### **3.3.1 CONCLUSIÓN DE LA GESTION MEDICAMENTOS Y DESECHOS HOSPITALARIOS.**

Como resultado de nuestro análisis a la Gestión Medicamentos y Desechos Hospitalarios se determinó que alcanzó un grado óptimo de eficiencia y eficacia en el desarrollo de su gestión.

## **4. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA**

Se efectuó revisión y análisis a 1 Informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, correspondiente al año 2009, del cual no encontramos situaciones que pudieran ser incluidas en nuestro informe.

## **5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES**

Realizamos seguimiento a las recomendaciones relacionadas con el Informe de Auditoría Financiera emitido por la Corte de Cuentas de la República, a los Estados Financieros por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2008 y la Carta de Gerencia, donde comprobamos que todas las recomendaciones están cumplidas por la Administración del Hospital.

## **6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos la siguiente recomendación, a fin de que la administración del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, tome acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión, la cual se muestra a continuación:

1. Recomendamos al Director del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” de Cojutepeque, para que a través de la Contadora Institucional, registren separadamente los ingresos provenientes de la “Venta de Bienes y Servicios”.



San Salvador, 16 de marzo de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres,  
Corte de Cuentas de la Republica.**

